

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 128 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución No.1256 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No.660 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8671189, Concesión para el Uso de Aguas Residuales Tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad BAVARIA S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo en la Cantera Munarriz, localizada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico,

El reúso de las Aguas Residuales Tratadas se autorizó con las siguientes especificaciones y/o características:

- ✓ Usuario Generador: **BAVARIA S.A.**
- ✓ Usuario Receptor: **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**
- ✓ Coordenadas de ubicación de la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.

Punto	X	Y
1	4793119.46	2775522.22
2	4793209.44	2775534.07
3	4793403.88	2775552.51
4	4793470.6	2775562.16
5	4793442.94	2775528.37
6	4793421.44	2775505.98
7	4793408.71	2775481.84
8	4793410.46	2775448.05
9	4793421.44	2775355.87
10	4793427.14	2775297.93
11	4793424.51	2775272.04
12	4793427.14	2775213.44
13	4793418.8	2775148.48
14	4793402.56	2775076.06
15	4793390.71	2775037
16	4793355.16	2775017.68
17	4793283.62	2774988.06
18	4793195.39	2774974.01

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

19	4793018.51	2774902.47
20	4792950.04	2774876.57
21	4792919.09	2774875.69
22	4792938.41	2774988.06
23	4792984.05	2775139.05
24	4793041.11	2775269.84
25	4793049.89	2775320.76
26	4793078.86	2775382.43
27	4793104.32	2775464.07

- ✓ El caudal máximo 0.835 L/s, durante 8 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 24.04 m³/día, 721.44 m³/mes y 8657.28 m³/año.
- ✓ Destinación del recurso: Humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo, Cantera Munarriz, Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

La Concesión para el Uso de Aguas Residuales Tratadas, se otorgó por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones, sujetas a seguimiento ambiental por esta Entidad.

Que a través del Auto No.1056 de diciembre 22 de 2023, la C.R.A., líquido y ordenó a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$3.977.179.00**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de modificación de la concesión para el uso de aguas residuales tratadas, otorgado con la Resolución No. 660 de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, igualmente requirió presentara con el comprobante de pago por servicio de evaluación el estudio de caracterización reciente de las aguas residuales tratadas y el formato de concesión de aguas diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas con la modificación del caudal solicitado.

Que mediante radicado de la Corporación ENT BAQ No. 1895 de febrero 28 de 2024, la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, presentó el comprobante de pago en línea de la factura de pago SAMB 3317 – 2024, de febrero 27 de febrero de 2024, por valor de \$3.977.179.00, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 1056 de 2023, y el estudio de caracterizaciones de aguas residuales de la empresa Bavaria S.A.

De la revisión de los documentos aportados para el inicio del instrumento ambiental que nos ocupa, la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, no aportó el formato de concesión de aguas diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas indicando la modificación del caudal solicitado, por lo que se condiciona el trámite de evaluación a la presentación de esta información, de acuerdo con los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

128

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(...)”

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”

...(...)....”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Resolución No.1256 de 2021, “adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Artículo 2º ibidem. Define. “Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 128 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Que el Artículo 4° Ibidem. Del Reúso. Señala. “Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que Artículo 7 ibidem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación de la concesión para el uso de aguas residuales tratadas, otorgado con la Resolución No. 660 de 2023, a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se condicionada el trámite de evaluación del trámite en referencia, a la presentación del formulario de concesión de aguas, diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas con la modificación del caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental ordenará visita técnica para que establezca y conceptúe la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, y demás normas concordantes.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 128 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO TERCERO: La sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma al señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, representante legal de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT **802.009.517-6**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 64 No.79 – 117, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos administracion@maraseo.co

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **18 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: *Merielsa Garcia, Abogada, Contratista*
Superviso: *Constanza Campo, Profesional Especializado*
Revisó: *Maria José Mojica, Profesional Especializado Grado 20*